



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00090-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

TENER por agregado a las diligencias la notificación obrante bajo los radicados 20 a 20.2 del expediente virtual.

TENER por notificado al demandado del auto que admitió la demandada, mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, quien dentro de la oportunidad en nombre propio contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

No se tiene en cuenta el escrito junto con los anexos que obra bajo los radicados 23 al 24 del expediente virtual, en razón a que la parte demandada, NO presentó excepción alguna.

Frente a la renuncia del poder presentada por la apoderada de la demandante, y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace la Dra. CLARA MARCELA VALDERRAMA GUERRERO al poder que le fuera conferido.

No se hace necesaria la comunicación de la presente decisión a la poderdante, como quiera que allegó la comunicación remitida a la misma, como consta en los archivos adjuntos (archivo 30 y 31).

Se requiere a la demandante para que otorgue nuevamente poder a un abogado de confianza, a fin de que la represente en el proceso que nos ocupa.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales:

Tener como tales las aportadas con la demanda y el escrito que descorre el traslado a las excepciones, según su valor probatorio.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

Documentales:

Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

DE OFICIO:

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **26** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

HOY: 28 de junio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP